

DECRETO 2986/1973, de 16 de noviembre, por el que se indulta parcialmente al penado José Adame García.

Visto el expediente de indulto de José Adame García, condenado por la Audiencia Provincial de Las Palmas, en sentencia de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a José Adame García de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

DECRETO 2987/1973, de 16 de noviembre, por el que se indulta a José María Cadellans Burriel.

Visto el expediente de indulto del penado José María Cadellans Burriel, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, a la pena de dos años y un día de prisión menor y cinco años de privación del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a José María Cadellans Burriel del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

ORDEN de 9 de noviembre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 148/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 148/1973, interpuesto por don José Rodón Grau, Oficial de la Administración de Justicia, jubilado; don Manuel Felices Fiol, Auxiliar de la Administración de Justicia; don Jesús María Quintana Conca, Oficial de la Administración de Justicia; don José Pascual Clapes, Auxiliar de la Administración de Justicia, y don Juan Felices Fiol, Auxiliar de la Administración de Justicia, todos ellos representados por el Procurador don Gonzalo Castelló Gómez Trevijano ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, y por el Procurador don Eusebio Sans Coll ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, bajo la dirección técnica del Letrado don Jorge Grau Gratacós, y de la otra, como Administración demandada, el Ministerio de Justicia, representado y defendido por el ilustrísimo señor Abogado del Estado, versando el proceso sobre el reconocimiento a todos los efectos, especialmente al de trienios, de los servicios prestados por cada uno de ellos con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la citada Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona, el día 12 de julio de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodón Grau, Oficial jubilado de la Administración de Justicia; don Manuel Felices Fiol; don José Pascual Clapes, don Juan Felices Fiol y don Jesús Quintana Conca, Auxiliares de la Administración de Justicia, el último de ellos en situación de excedencia voluntaria, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y dos; nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos; dos de marzo de mil novecientos setenta

y dos; nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, y veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y dos, y de las Resoluciones que rechazaron los recursos de reposición interpuestos, que denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por esos funcionarios con anterioridad a la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete; y declaramos el derecho de los recurrentes a que les sean computados a todos los efectos, especialmente al de los trienios económicos, indicados en el artículo sexto de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; y que vienen determinados en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha diez de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho para don José Rodón Grau; y en el día veinte del mismo mes y año para los otros demandantes, en que se publicaron los respectivos escalafones de Oficiales y Auxiliares; y condenamos a la Administración a que abone a los demandantes lo que les corresponda por los trienios que les deben ser computados a partir de la entrada en vigor de la Ley citada ciento uno de mil novecientos sesenta y seis; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco J. Wilhelm.—Julian García.—Diego Rosas.—Rubricados.—Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor don Julián García Estaritz, Magistrado Ponente, que ha sido en los autos a que aquélla se contrae, estando esta Sala celebrando Audiencia Pública por ante mí el Secretario en el mismo día de su fecha, doy fe.—Longinos López.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de noviembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la ejecución de la sentencia dictada por la Sala quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.511.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.511 que en única instancia, pende de resolución ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, promovido como demandante por don Teodoro Navarro Navarro, representado por el Procurador don Julio Padrón Atienza y dirigido por el Letrado don Rogelio Pérez Martínez, y como demandada la Administración Pública, con la representación y defensa del Abogado del Estado; impugnando Resolución del Ministerio de Justicia del 16 de agosto de 1971, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 14 de mayo anterior, denegatoria de reconocimiento de servicios prestados por el recurrente, a efectos de trienios, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 4 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Navarro y Navarro contra la Resolución del Ministerio de Justicia de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de catorce de mayo anterior, denegatoria del reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de trienios, de los servicios prestados a la Administración con anterioridad a la creación del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, debemos anularla y la anulamos por ser contraria a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente a que le sea computado a todos los efectos y especialmente al de trienios el tiempo de servicios que le fué acreditado por la Administración como prestado con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, por virtud de la Ley de 8 de junio de 1948, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y adoptar las medidas necesarias para su entera efectividad, así como el pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de la Administración de Justicia, por Ley 101/1966, de 28 de diciembre; sin hacer especial declaración respecto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» o insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Victor Serván.—Marcelino Cabanas.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Marcelino Cabanas Rodríguez, Ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha; de que certifico: Firmado, Alfonso Blanco.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitado por doña María Antonia García y Dorregaray el reconocimiento del título carlista de Marqués de Eraul.

Doña María Antonia García y Dorregaray ha solicitado el reconocimiento del título carlista de Marqués de Eraul, concedido a don Antonio Dorregaray y Dominguera, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 4 de mayo de 1948, y sus relacionados 2.º, 3.º y 4.º del Decreto de 4 de junio del mismo año, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de noviembre de 1973.—El Subsecretario, José del Campo.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Ricardo Benedi y Mir la rehabilitación en el título de Marqués de Villalópez.

Don Ricardo Benedi y Mir ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Villalópez, concedido a don Lorenzo López de Porras, en 18 de febrero de 1945, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de noviembre de 1973.—El Subsecretario, José del Campo.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alfredo Rodríguez del Valle y de Avilés la rehabilitación en el título de Conde de San Buenaventura.

Don Alfredo Rodríguez del Valle y de Avilés ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de San Buenaventura, concedido a don Juan Luis Brunet y Borrell, en 8 de julio de 1869, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, y Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de noviembre de 1973.—El Subsecretario, José del Campo.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María del Rosario Carneiro de Sousa Faro y Sanjurjo la rehabilitación en el título de Conde de la Isla del Príncipe.

Doña María del Rosario Carneiro de Sousa Faro y Sanjurjo ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de la Isla del Príncipe, concedido a don Luis Carneiro de Sousa Faro, en 4 de febrero de 1640, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de noviembre de 1973.—El Subsecretario, José del Campo.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Daniel Eguiguren Rudolphy la rehabilitación del título de Barón de Juras Reales.

Don Daniel Eguiguren Rudolphy ha solicitado la rehabilitación del título de Barón de Juras Reales, concedido a don Mariano de Moxo y Marañosa, en 24 de septiembre de 1761,

y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, y Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de noviembre de 1973.—El Subsecretario, José del Campo.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 12 de noviembre de 1973 por la que se concede Mención Honorífica Sencilla al Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores de Ciudadela (Menorca), don Domingo Moll Roselló.

A propuesta del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a la eficaz colaboración prestada a la Marina durante la estancia de diferentes unidades de la Flota en Ciudadela (Menorca) por el Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores de dicha localidad don Domingo Moll Roselló, vengo en concederle Mención Honorífica Sencilla.

Madrid, 12 de noviembre de 1973.

PITA DA VEIGA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2968/1973, de 9 de noviembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) un solar, propiedad del Estado, para destinado a los servicios de cocheras y almacenes municipales.

El Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) ha solicitado la cesión gratuita de un solar de cuatrocientos quince metros cuadrados, sito en la calle de los Afligidos, número sesenta y ocho, para dedicarlo a los servicios de cocheras y almacenes municipales.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), con destino a los servicios de cocheras y almacenes municipales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

•Solar de cuatrocientos quince metros cuadrados, sito en la calle de los Afligidos, número sesenta y ocho, de Utrera (Sevilla), que linda, por D., Joaquín Martínez, casa número sesenta y dos; I., Blas Romero, casa número sesenta y seis, y F., José Matos, casa número cinco de la calle Canteras.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y acciones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Sevilla para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO